

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado N°. 000018638 del 25 de noviembre de 2016, el señor ANDERSON MAZA MIELES en su condición de representante legal del CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, solicitó un permiso de ocupación de cauce del Arroyo el Cajón, ubicado en el municipio de Usiacurí-Atlántico. Con el propósito de realizar el proyecto de “Construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 12ª entre las calles 15 y 8 vía que comunica el corregimiento de Isabel López, municipio de Usiacurí departamento del Atlántico”.

Que, por medio de Oficio N°. 0547 de febrero del 2017, a través del radicado N°. 0001232 de febrero del 2017, el Consorcio Pavimento K12, complementó la información requerida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, luego de esta haber considera que no era procedente dar inicio al trámite solicitado.

Que, a través de Auto N°. 00885 del 21 de junio del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dio inicio al trámite de ocupación de cauce solicitado por el mencionado Consorcio.

**Que, finalmente mediante Resolución N°. 828 del 17 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. autoriza una ocupación de cauce del arroyo el pueblo ubicado en el municipio de Usiacurí, al CONSORCIO PAVIMENTO K-12 USIACURÍ.**

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó una visita técnica el día 15 de mayo de 2023 con el fin de hacer seguimiento ambiental al Permiso de ocupación de cauce para la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ en Jurisdicción del municipio de Usiacurí - Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 320 del 2 de junio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO No. 320 del 02 de JUNIO de 2023**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, se encontraron los siguientes hechos de interés:*

*El proyecto de construcción de pavimento rígido se encuentra finalizado, incluyendo la construcción*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000115 DE 2024**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*de un puente que cruza el arroyo el pueblo en la carrera 12 con calle 10.*

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

*Mediante la Resolución N°. 828 del 17 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. otorgo permiso de ocupación de cauce a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, y estableció las siguientes obligaciones:*

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución 828 del 17 de noviembre del 2017.	Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un resumen de las actividades a ejecutar, donde se establezcan medidas de manejo ambiental para cada una de las actividades proyectadas con sus respectivos indicadores de control.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Presentar informe donde se establezcan las fuentes de obtención de materiales de construcción y los sitios de disposición final de residuos y materiales sobrantes.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Supervisar en forma permanente la	No aplica.	Obligación impuesta para el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000115 DE 2024**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

	construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.		periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000115 DE 2024**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

			finalizadas.
	No disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	Cumple	No se evidencia disposición de ningún tipo de solvente sobre el cuerpo de agua.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	No aplica	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.
	En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesaria que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	No aplica.	Obligación impuesta para el periodo de construcción y las obras ya se encuentran finalizadas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

*Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:*

- *Ubicados en las coordenadas 10° 44'25.22" N – 74°58'35.94" O se ubica la intercepción de la calle 10 con carrera 12 donde se ubica un puente que ya se encuentra finalizado, que fue el motivo de la solicitud de la ocupación de cauce porque cruza el arroyo el pueblo.*
- *La calzada de pavimento rígido que se tenía contemplada para el proyecto también se encuentra finalizada y se encuentra vehículos circulando normalmente por la zona.*
- *No se evidencian residuos sólidos depositados dentro del cauce del arroyo.*
- *No se evidencias solventes o residuos líquidos que hayan sido depositados en el cuerpo de agua.*



**Foto N° 1**

**Fecha:** 15 de mayo de 2023

**Ubicación:** carrera 12 con calle 10 Usiacurí

**Observaciones:** puente finalizado que cruza el cauce del arroyo.



**Foto N° 2**

**Fecha:** 15 de mayo de 2023

**Ubicación:** carrera 12 con calle 10 Usiacurí

**Observaciones:** proyecto de pavimento rígido finalizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



**Foto N° 3**

**Fecha:** 15 de mayo de 2023

**Ubicación:** carrera 12 con calle 10 Usiacurí

**Observaciones:** proyecto de pavimento rígido finalizado.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, ubicada en el municipio de Usiacurí en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:*

- *Ubicados en las coordenadas 10° 44'25.22" N – 74°58'35.94" O se ubica la intercepción de la calle 10 con carrera 12 donde se ubica un puente que ya se encuentra finalizado, que fue el motivo de la solicitud de la ocupación de cauce porque cruza el arroyo el pueblo.*
- *La calzada de pavimento rígido que se tenía contemplada para el proyecto también se encuentra finalizada y se encuentra vehículos circulando normalmente por la zona.*
- *No se evidencian residuos sólidos depositados dentro del cauce del arroyo.*
- *No se evidencian solventes o residuos líquidos que hayan sido depositados en el cuerpo de agua.*

**CONCLUSIONES.**

*De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ, se puede concluir lo siguiente:*

- *La Resolución N°. 828 del 17 de noviembre del 2017, en su PARAGRAFO SEGUNDO dicta “La presente autorización se otorga por el termino de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído”, por lo que la autorización para la ocupación de cauce no se encuentra vigente.*
- *Las obras de la construcción de pavimento rígido y un puente que cruza el cauce del arroyo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*El Pueblo se encuentra actualmente finalizadas y no se evidencia disposición de residuos sólidos o líquidos dentro del cauce del arroyo”.*

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

*“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

*El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión.

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales.  
Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 320 del 2 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente No. 2329-225, correspondiente permiso de ocupación de cauce temporal otorgado a la empresa **CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ** ubicado en el Municipio de Usiacurí, Departamento del Atlántico, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente C.R.A. No. 2329-225, correspondiente a permiso de ocupación de cauce temporal otorgado a la empresa **CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ**, representada legalmente por el señor **ANDERSON MAZA MIELES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.020.350** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 320 del 2 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la empresa **CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ**, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000115** DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE C.R.A. No. 2329-225 DEL CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDERSON MAZA MIELES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.020.350 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma la empresa **CONSORCIO PAVIMENTO K12 USIACURÍ**, representada legalmente por el señor **ANDERSON MAZA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.020.350**, al correo electrónico [mazamieles@hotmail.com](mailto:mazamieles@hotmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

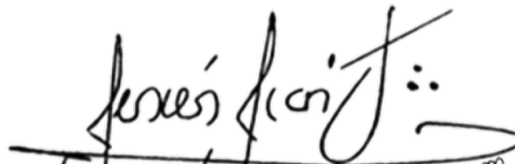
**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**05.MAR.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 2329-225  
INF TEC: 320 de 2023  
PROYECTÒ: Lisneth Torregrosa - Abogada Contratista  
SUPERVISÒ: Constanza Campo - Profesional Especializado  
REVISÒ: Maria José Mojica - Profesional Especializado  
APROBÒ: Bleydy Coll - Subdirector de Gestión Ambiental  
Vo Bo. Juliette Selman Chams- Asesora Dirección